



Explotación de Ferrocarriles por el Estado

CONSIGNA

para la formación de trenes especiales que con motor o locomotora se estacionarán en plena vía, en el intervalo de paso de trenes regulares para cargar o descargar mercancías



Ejemplar núm. **382**



Explotación de Ferrocarriles por el Estado

CONSIGNA

para la formación de trenes especiales que con motor o locomotora se estacionarán en plena vía, en el intervalo de paso de trenes regulares para cargar o descargar mercancías



MADRID
Febrero de 1943

He recibido un ejemplar del libro que contiene la
Consigna para formación de trenes especiales que
con motor o locomotora se estacionarán en plena
vía, en el intervalo de paso de los trenes regulares
para cargar o descargar mercancías.

..... de de 194.....

El

Ejemplar núm. **382**

Explotación de Ferrocarriles por el Estado

Consigna para la formación de trenes especiales que con motor o locomotora se estacionarán en plena vía, en el intervalo de pasos de trenes regulares para cargar o descargar mercancías.

Regla 1.^ª Se autoriza establecer la formación de trenes especiales que con motor o locomotora y con personal del Ferrocarril se estacionarán en plena vía en el intervalo de pasos de trenes regulares, para ser cargados o descargados rápidamente y apartados en seguida a la estación más próxima, exactamente igual que como se efectúa corrientemente con los trenes especiales de trabajo que con horario fijo se forman con frecuencia para reparaciones de balastaje, etc.

Regla 2.^ª Estos trenes se anunciarán siempre con *marcha determinada*, quedando sujetos para su autorización, anuncio, circulación y marcha a lo previsto para tales casos para los trenes especiales con marcha determinada en el Reglamento de circulación por la vía.

Regla 3.^ª En el anuncio de su circulación deberá indicarse el tiempo que podrá emplear para la carga o descarga de mercancías en el punto kilométrico que se indique, y al hacerse el itinerario se tendrá en cuenta que dichos trenes deben estar apartados treinta minutos, por lo menos, antes de la hora reglamentaria del tren que cierra el intervalo en que aquél pueda permanecer en plena vía.

Regla 4.^ª Estos trenes especiales estarán sometidos a las mismas reglas que todos los demás, en cuanto a lo concerniente a la salida, circulación y llegada a las estaciones.

Regla 5.^ª En el punto kilométrico que se autorice, pararán sin

cumplir el requisito (artículos 21 y 42 del Reglamento de Señales), imprescindible en todos los demás casos, de ser protegidos por señales y emprender de nuevo su marcha hacia adelante o hacia atrás, según las necesidades del servicio.

Regla 6.^ª Estos trenes, que *forzosamente serán con marcha determinada*, la ajustarán a las mismas reglas que los trenes regulares, especiales o discrecionales.

Regla 7.^ª *Estos trenes no podrán circular, en ningún caso, sin que les sea concedida la vía, quedando por consecuencia detenidos* en la estación en que falte la *comunicación* hasta que dicha *comunicación*, por medio de propio o normalmente, quede *restablecida*.

Regla 8.^ª El Conductor de estos trenes especiales deberá, bajo su responsabilidad:

1.º Mantener constantemente el reloj de acuerdo con los de las Estaciones.

2.º Empezar el regreso a la hora que conste en el itinerario del tren.

Regla 9.^ª La estación que autorice la salida del tren al punto kilométrico para la carga o descarga de mercancías deberá cursar los telefonemas reglamentarios con la inmediata en el sentido de la marcha del tren, avisando su regreso una vez el tren especial se halle convenientemente apartado o que haya continuado su marcha.

Regla 10. Estos trenes serán siempre acompañados por el Inspector de Movimiento de la Línea o agente que le substituya, quien asegurará su circulación y mantendrá su reloj de acuerdo con los de las Estaciones.

Regla 11. Antes de autorizarse la circulación de un tren especial, para el objeto a que hace referencia la presente consigna, deberá tener suficientemente apilada carga para un tren, que como máximo será de seis vagones de diez toneladas.

Regla 12. La carga o descarga de las mercancías será de cuenta del remitente, quien deberá tener el personal necesario para que ésta se efectúe en el tiempo previsto en el itinerario.

Regla 13. Serán de cuenta del peticionario, además del importe

señalado en la regla 14, los gastos que ocasione la formación del tren, combustible, grasas y personal que lo conduzca.

Regla 14. El transporte se tasará por la tarifa que proceda, y se calculará desde la *estación anterior* al punto kilométrico o apartadero en que se efectúe la carga, y a la *estación siguiente* cuando se trate de descarga.

Regla 15. En el caso de que se deniegue la concesión de un tren especial para el objeto a que hace referencia la presente consigna, deberá comunicarse a esta Dirección, dando a conocer los motivos de la negativa.

Madrid, 8 de junio de 1942.

El Ingeniero Jefe-Director,
ALEJANDRO MENDIZABAL PEÑA.

Aprobado por O. M. de 3 de febrero de 1943.

El Director General,
PEDRO BENITO BARRACHINA.